



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 6 6 3) 21 DIC 2016

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2017"

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, en los Decretos 019 de 2012, 1082 de 2015 y 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en relación con los fines de la Contratación Estatal preceptúa *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el artículo 23 ibidem, señala que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo"*.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de responsabilidad establece que: *"5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma"*.

Que el numeral 3 del artículo 32 ibidem, define los contratos de prestación de servicios como *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*.

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que procede la contratación directa *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con*

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2017"

la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem, señala que en la etapa de planeación la entidad deberá adelantar los estudios y documentos previos y como un elemento de los mismos se encuentra "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. (...)"

Que el artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 8 ibidem, se estableció la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el cumplimiento de sus funciones.

Que en el artículo 9 del Decreto 3572 de 2011, se determinaron las funciones de la Dirección General entre las que se comprenden:

(...) 10. *Suscribir, de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de Parques Nacionales Naturales de Colombia y*

11. *Ordenar los gastos de la entidad, y en especial de los que se generen con cargo a los recursos de que trata el numeral 8° del artículo 3° del decreto 3572 de 2011 y vigilar la ejecución del presupuesto (...).*

Que la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución No. 002 de 2013 que modifica la Resolución No. 031 de 2011, delegó la ordenación del gasto en materia contractual en el subdirector administrativo y financiero y en los Directores Territoriales.

Que el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, consagra:

"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

Artículo 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

.....

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2017"

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la entidad en el sistema integrado de gestión, corresponde al funcionario que solicita la contratación, indicar en los estudios previos, además de los requisitos exigidos por el Decreto 1082 de 2015, las competencias y responsabilidades así como los requisitos de estudio y la experiencia que se requieren para el desarrollo del objeto a contratar, los cuales deben ser acordes con la tabla adoptada mediante la presente resolución, con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por las dependencias y áreas que conforman Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en cumplimiento a la sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, Parques Nacionales celebrará contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y los objetivos de la entidad.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que no obstante la normativa vigente citada, no establece como obligación a cargo de las Entidades Estatales fijar una tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, la Entidad considera preciso contar con un instrumento con parámetros unificados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar el valor de los honorarios que se deben cancelar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que a su vez sirva de soporte para adelantar los estudios y documentos previos y permita definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que la normativa vigente citada, no establece como obligación a cargo de las Entidades Estatales fijar una tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, la Entidad, considera preciso contar con un instrumento que fije parámetros unificados en criterios de idoneidad y experiencia, con el fin de fijar el valor de los honorarios que se deben cancelar a las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por sus servicios, sirviendo de soporte, para adelantar los estudios y documentos previos, permitiendo definir el valor del presupuesto oficial para la suscripción de dichos contratos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar la siguiente clasificación y escala de honorarios que aplicará Parques Nacionales Naturales de Colombia y sus Direcciones Territoriales durante la vigencia 2017 para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

Rango Honorarios	Valor mensual 2017	Requisito	Equivalencia
Operario	\$1.224.000	BP + 6ME***	NA
Auxiliar	\$1.380.060	TB+12ME	NA
Técnico 1	\$1.698.300	TFT+6ME	2AES+6ME o TB+12ME
Técnico 2	\$2.019.600	TFT+12ME	3AES+6ME o TB+24ME

Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2017

Técnico 3	\$2.437.800	TFT+18ME	4AES+6ME o TB+36ME
Profesional 1	\$2.917.200	TP+0 a 12ME	NA
Profesional 2	\$3.294.600	6 meses EP+TP+13 a 24ME	NA
Profesional 3	\$3.559.800	1 año EP+TP+25 a 30ME	TP+E+6ME
Profesional 4	\$4.090.200	2 años EP+TP+31 a 36ME	TP+E+12ME
Profesional 5	\$4.457.400	3 años EP+TP+E+12 a 24ME	TP+40 a 45ME
Profesional 6	\$4.987.800	4 años EP+TP+E+25 a 29ME	TP+46 a 50ME
Profesional 7	\$5.518.200	5 años EP+TP+E+30 a 34ME	TP+51 a 55ME
Profesional 8	\$5.834.400	6 años EP+TP+E+35 a 39ME	TP+56 a 60ME
Profesional 9	\$5.946.600	7 años EP+TP+E+40 a 44ME	TP+61 a 65ME
Profesional 10	\$6.630.000	8 años EP+TP+E+45 a 49ME	TP+66 a 70ME
Asesor 1	\$7.854.000	9 años EP+TP+E+50 a 54ME	TP+71 a 75ME
Asesor 2	\$8.394.600	10 años EP+TP+E+55 a 59ME	TP+76 a 80ME
Asesor 3	\$10.771.200	11 años EP+TP+E+60ME	TP+81ME

BP: Básica Primaria

TB: Título de bachiller

TFT: Título de formación técnica

TP: Título profesional

E: Título posgrado

AES: Años de educación superior

ME: Meses de experiencia relacionada

EP: Experiencia profesional

***: Revisar parágrafo primero

PARAGRAFO PRIMERO: Para el caso de aquellas áreas protegidas con comunidades locales y grupos étnicos que requieran contratar expertos locales, se requerirá como requisito de estudios saber leer y escribir y experiencia laboral de 0 a 6 meses.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para determinar los honorarios, el área que solicita la contratación teniendo en cuenta las necesidades definirá los perfiles de las personas a contratar y aplicará los valores establecidos en la presente tabla según el rango definido.

PARAGRAFO TERCERO: El valor de los honorarios incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato, incluido el IVA cuando el eventual contratista de acuerdo con la normativa tributaria colombiana pertenezca al régimen común, incluido el 2% de incremento respecto al valor indicado para la vigencia 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Generalidades y definiciones:

- Se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija.
- Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación, y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 o la norma vigente.
- La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias escritas expedidas por la entidad pública o privada que guarden relación con el objeto contractual o actividades a desarrollar. La copia del contrato solo se tendrá en cuenta si se presenta copia del acta de liquidación del contrato.

"Por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la vigencia 2017"

- **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o obtención del título profesional, de conformidad con la normativa que regule cada área de estudio.
- **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.
- **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución fue aprobada por Comité Directivo Ampliado el día 21 de diciembre de 2016 y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 DIC 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
N(3)0

Proyectó: ~~Leidy~~ Viviana Serrano Ramos / Grupo de contratos
Revisó: Nubia Lucia Wilches / Subdirectora Administrativa y Financiera